



## INFORMATIVO DNVS N° 8/2021

LA DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA, informa a todas las firmas que a partir de la fecha, la certificación de productos, es solo a efectos de asegurar que han cumplido con los trámites administrativos para dar continuidad a la renovación de productos según lo establecido en el **"DECRETO N° 10.262 DE FECHA 17 DICIEMBRE DE 2017, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 14 DE LA LEY N° 1119/1997 "PRODUCTOS DE SALUD Y OTROS", SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA RENOVACION DE REGISTROS SANITARIOS DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SE DEROGA EL DECRETO N° 8949/2012., EN SU ART 1. DISPÓNESE QUE, PARA LA RENOVACIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, LAS FIRMAS FABRICANTES, IMPORTADORAS Y/O REPRESENTANTES, DEBERÁN PRESENTAR DENTRO DEL PLAZO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CORRIDOS ANTES DEL VENCIMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO"** (al no presentar dentro del plazo establecido expira la validez de la autorización de comercialización), ante la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.



Q.F MARIA ANTONIETA GAMARRA MIR  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE VIGILANCIA SANITARIA

Asunción, 1 de junio del 2021.